

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Informacion y Turismo sobre delegacion de atribuciones en el Subdirector general de Personal.

La buena marcha de los asuntos relativos al personal a cargo de esta Subsecretaria aconsejan agilizar al máximo la situación administrativa sin mengua de los derechos de los interesados.

Nada mejor para ello que concretar los principios contenidos en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 23 de la Ley de Régimen Jurídico, delegando aquellas competencias que puedan ser desempeñadas por el Subdirector general de Personal.

Por las razones expuestas y en virtud de la autorización contenida en la disposición final cuarta del Decreto 826/1970, de 21 de marzo, he resuelto:

1.º Delegar en el Subdirector general de Personal de este Ministerio, dentro de su repertorio de materias, las siguientes atribuciones:

- a) La concesión de permisos y de las licencias a que se refieren los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios.
- b) La declaración automática de perfeccionamiento de miembros, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965.
- c) La adscripción a una plaza determinada dentro de una misma localidad, de los funcionarios afectos al Departamento que no desempeñen funciones de jefatura.
- d) Los actos de trámite o impulso del procedimiento.
- e) Los traslados de resolución y las comunicaciones y notificaciones que no estén reservadas al Subsecretario.
- f) La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los apartados anteriores y que consistan en la aplicación automática de nóminas en relación con el personal del Departamento.

2.º Esta delegación de competencias es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recaer la resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1097/1970, de 21 de marzo, por el que se crea el Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda.

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve creó el Instituto Nacional de la Vivienda para fomentar la construcción de viviendas protegidas y asegurar su mejor aprovechamiento. La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro creó en su artículo treinta y cuatro el Consejo Nacional de la Vivienda con las funciones que en él se especificaban y fundamentalmente la que le correspondía en su propia naturaleza de asesorar al Ministro en todos los problemas relativos a viviendas. El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Vivienda, refundió este Órgano en el Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y este Consejo se suprimió por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que reorganizó la Administración Civil del Estado.

Sin embargo, la importante función social encomendada al Instituto Nacional de la Vivienda se verá facilitada si sus Órganos ejecutivos pueden contrastar sus decisiones con los criterios y sugerencias de la sociedad española, representada a través de las estructuras básicas de la comunidad nacional y demás enti-

dades con representación orgánica en un Consejo asesor que se vea además asistido por la presencia de otras entidades y personas de acreditada experiencia en la materia.

Dado el carácter eminentemente social de la función que se encomienda a este Consejo, las personas que lo constituyan no percibirán retribuciones y, por lo tanto, su creación y funcionamiento no incidirán en el gasto público ni en los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el seno del Ministerio de la Vivienda, y dependiente del mismo, el Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—El Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda está compuesto por:

- Uno, El Ministro de la Vivienda, que es su Presidente.
- Dos, El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, que es su Vicepresidente.
- Tres, Los siguientes Vocales:
 - a) Dos en representación de las Asociaciones familiares, designados por la Secretaría General del Movimiento.
 - b) Dos en representación de las Corporaciones locales, designados por el Ministerio de la Gobernación.
 - c) Dos en representación del Consejo Nacional de Trabajadores designados por su Comisión Permanente.
 - d) Uno en representación del Sindicato Nacional de la Construcción, designado por el mismo.
 - e) Uno en representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, designado por su Consejo Superior.
 - f) Uno en representación de la Cámara Oficial de Inquilinos, designado por la misma.
 - g) Uno en representación de los Colegios de Arquitectos, designado por su Consejo Superior.
 - h) Uno en representación de los Colegios de Aparejadores, designado por su Consejo Superior.
 - i) Uno en representación de cada una de las Obras Sindicales de Cooperación y del Hogar y Arquitectura, designados por la Delegación Nacional de Sindicatos.
 - j) Uno en representación de las Cajas de Ahorros, designado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
 - k) Un representante del Mutualismo Laboral, designado por el Ministerio de Trabajo.
 - l) Uno en representación de los Patronatos de Casas para Funcionarios civiles y militares, designado por la Presidencia del Gobierno.
 - m) Uno en representación de las Entidades Benéficas de Construcción, designado por el Ministerio de la Vivienda.
 - n) Cinco nombrados por el Ministro de la Vivienda entre personas de reconocida competencia en la materia.

Cuatro. Será Secretario del Consejo con voz, pero sin voto, el funcionario del Instituto Nacional de la Vivienda que a estos efectos designe el Ministro de la Vivienda, Presidente del Consejo.

Artículo tercero.—El Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá como función primordial informar y asesorar en todos los asuntos propios del mismo, y especialmente sobre:

- a) Los Presupuestos de Inversiones del Instituto Nacional de la Vivienda.
- b) Los planes generales de vivienda.
- c) Las órdenes de distribución de cupos anuales para la construcción de viviendas de protección oficial.
- d) Las condiciones de venta de los bienes del Patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda.
- e) Los sistemas de aprovechamiento y conservación de viviendas.
- f) Asistencia social y comunitaria en las barriadas constituidas por viviendas de construcción directa.
- g) Los planes de preparación de suelo a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.
- h) Las reformas en el sistema de financiación de las viviendas de protección oficial.

El Consejo podrá elaborar las mociones, propuestas y estudios que considere convenientes en orden al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de la Vivienda y tendrá, en general, cuantas otras funciones le sean encomendadas por disposición legal o por el Ministro de la Vivienda.